

En la Redacción de la Revista se ha recibido el siguiente Manifiesto que, por su interés, reproducimos:

MANIFIESTO EN FAVOR DE LA DISPONIBILIDAD DE LA PROPIA VIDA

1. El art. 10.1 de la Constitución Española de 1978 expresa las características fundamentales del Estado democrático de Derecho, afirmando que «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y de la paz social».

Los derechos fundamentales de la persona proclamados en la Constitución son, pues, inherentes a su dignidad y la dotan de contenido material. No pueden, por tanto, ser entendidos de forma contradictoria con lo dispuesto en el mencionado precepto, que ha de ser considerado como «tipo rector» de la interpretación constitucional de los derechos y libertades. En otros términos: los derechos fundamentales de la persona emanan de la proclamación de su dignidad como fundamento del orden político y de la paz social, y de conformidad con los valores superiores del ordenamiento jurídico proclamados en el art. 1.º de la norma fundamental.

2. La vida, como objeto de protección penal, no presenta, en principio, ningún problema desde el punto de vista de su reconocimiento constitucional: el art. 15 proclama taxativamente que «todos tienen derecho a la vida».

Una interpretación integrada de vida y libertad y, por consiguiente, una interpretación del art. 15 a la luz del libre desarrollo de la personalidad obliga a considerar que la vida impuesta contra la voluntad de su titular no puede merecer en todo caso el calificativo de bien jurídico

protegido. En otros términos: la vida es un derecho, no un deber. Debe con ello ser rechazada una ficticia confrontación entre vida y libertad que se pretenda resolver apelando a la prevalencia formal de una sobre otra, en base a criterios tales como la ordenación sistemática, la intensidad de la tutela penal o la prioridad biológico-natural.

3. La regulación jurídico-penal de las conductas relacionadas con el suicidio ha de ser abordada, pues, desde una perspectiva que descansa en los principios anteriormente proclamados y, por consiguiente, afirme el reconocimiento de la disponibilidad sobre la propia vida y, correlativamente, el derecho a morir.

La vigente redacción del art. 409 del Código Penal resulta, a la luz de lo afirmado, sumamente insatisfactoria.

4. Sin embargo, la especial importancia de la vida, la irreversibilidad de las consecuencias de la decisión, la eventual implicación de terceros y la vulnerabilidad de los procesos de toma de decisión en determinadas situaciones y etapas vitales hacen necesario adoptar cuantas medidas sean posibles en orden a garantizar la plena libertad de la voluntad.

5. Lo hasta aquí afirmado pretende tener virtualidad sobre las conductas tradicionalmente calificadas de «eutanasia». La actividad médica ha de tender, en todo caso, a lograr la continuidad de la vida, salvo voluntad contraria del paciente en los términos anteriormente señalados. Sin embargo, los límites del deber de tratamiento médico no pueden estar determinados únicamente por las posibilidades técnicas del mantenimiento de la vida, sino que éste ha de fundamentarse en una finalidad curativa, incompatible con estados irracionales y degradantes de mantenimiento y prolongación de la existencia.

En ningún caso deberán ser punibles los siguientes supuestos:

1. La conducta del médico que interrumpe o deja de aplicar procedimientos terapéuticos tendentes a retrasar arbitrariamente el momento de la muerte prolongando artificialmente la agonía respecto de una persona carente de perspectivas de curación o mejora.

2. La actividad médica que aplica procedimientos analgésicos que pudieran producir el efecto de un acortamiento de la vida en un enfermo con pronóstico terminal.

3. La provocación de la muerte a petición expresa y seria del afectado para poner fin a una situación de sufrimiento o dolor, grave e irreversible, no soportable ya por el sujeto, que no pueda ser suprimida por medios distintos.

6. Merecen seria consideración otras hipótesis en las que la persona pudiera encontrarse ante situaciones vitales insoportables.

Valencia, 16 de noviembre de 1991.

FIRMANTES

- ANDRES IBAÑEZ, PERFECTO.
Magistrado-Juez de la Audiencia Provincial de Madrid.
- ALONSO, JOSE ANTONIO.
Magistrado, Juzgado de lo Penal n.º 14 de Madrid.
- ALVAREZ ALVAREZ, GREGORIO.
Magistrado, Juzgado de lo Social n.º 1 de San Sebastián.
- ASUA BATARRITA, ADELA.
Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco.
- BAEZA AVALLONE, VICENTE:
Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.
- BERDUGO, IGNACIO.
Vicerrector y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.
- BIURRUN MANCISIDOR, GARBIÑE.
Magistrada, Juzgado de lo Social n.º 3 de San Sebastián.
- BOIX REIG, JAVIER.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.
- BUSTOS RAMIREZ, JUAN.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- CANDIL JIMENEZ, FRANCISCO.
Profesor de Titular de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.
- CANTARERO BANDRES, ROCIO.
Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.
- CARBONELL MATEU, JUAN CARLOS.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de las Islas Baleares.
- CARMENA CASTRILLO, MANUELA.
Magistrada. Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid.
- CONDE PUMPIDO, CANDIDO.
Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.
- CUERDA RIEZU, ANTONIO.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de León.
- DE PRADA, JOSE RICARDO.
Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

- **DEL ROSAL BLASCO, BERNARDO.**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alicante.
- **DIAZ DE RABAGO VILLAR, MANUEL.**
Magistrado de lo Social, n.º 2 de San Sebastián.
- **DIEZ RIPOLLES, JOSE LUIS.**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga.
- **FABIA MIR, PASCUAL.**
Magistrado. Juzgado de Menores n.º 1 de Barcelona.
- **FERNANDEZ RODRIGUEZ, M.ª DOLORES.**
Profesora Titular de la Universidad de derecho de Murcia.
- **FERRE OLIVE, JUAN CARLOS.**
Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.
- **GARCIA ARAN, MERCEDES.**
Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- **GIMBERNAT ORDEIG, ENRIQUE.**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.
- **GONZALEZ CUSSAC, JOSE LUIS.**
Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.
- **GONZALEZ GUITIAN, LUIS.**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela.
- **GONZALEZ ZORRILLA, CARLOS.**
Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- **GUINARTE CABADA, GUMERSINDO.**
Profesor Titular de Dcho. Penal de la Universidad de Santiago de Compostela.
- **GRACIA MARTIN, LUIS.**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza.
- **HORMAZABAL MALAREE, HERNAN.**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Gerona.
- **JIMENEZ PERICAS, ANTONIO.**
Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián. Sección II.
- **LAMARCA PEREZ, CARMEN.**
Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Carlos III de Madrid.
- **LANDROVE DIAZ, GERARDO.**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.

- LARRAURI, ELENA.
Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- LOPEZ ORTEGA, JUAN JOSE.
Presidente de la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Madrid.
- LORENZO SALGADO, JOSE M.ª.
Catedrático de Dcho. Penal de la Universidad de Santiago de Compostela.
- MANGLANO, LUIS.
Magistrado. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.
- MAPELLI CAFFARENA, BORJA.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.
- MAQUEDA ABREU, M.ª LUISA.
Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Granada.
- MARTINEZ LAZARO, JAVIER.
Magistrado. Juzgado de lo Social n.º 19 de Madrid.
- MARTINEZ PEREZ, CARLOS.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de La Coruña.
- MORAGUES VIDAL, CATALINA M.ª
Magistrada-Juez. Juzgado de 1.ª Instancia n.º 11 Palma de Mallorca.
- MORALES PRATS, FERMIN.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cantabria.
- MORAN GONZALEZ, MANUEL.
Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca.
- MOVILLA ALVAREZ, CLAUDIO.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.
- ORTS BERENGUER, ENRIQUE.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.
- PANTOJA, FELIX.
Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- PEREZ BENEITO ABAD, JOSE JOAQUIN.
Magistrado. Juzgado n.º 23 de Barcelona.
- PEREZ MARIÑO, VENTURA.
Magistrado. Juzgado de lo Penal de Burgos.

- PERIS, JAIME.
Profesor Titular de Derecho Penal de Valencia.
- PESTANA PEREZ, MARIO.
Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao.
- RODRIGUEZ RAMOS, LUIS.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid.
- SAEZ VALCARCEL, RAMON.
Magistrado. Juzgado de Instrucción n.º 38 de Madrid.
- SAN JOSE ARANGO, FRIEDA.
Magistrada. Juzgado n.º 43 de Madrid.
- SERRANO PIEDECASAS, JOSE RAMON.
Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca.
- SOLE PUIG, ASCENSION.
Magistrada-Juez. Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 9 de Barcelona
- TAMARIT SUMALLA, JOSEP MARIA.
Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Lérida.
- TERRADILLOS BASOCO, JUAN.
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz.
- VALLE MUÑIZ, JOSE MANUEL.
Profesor Titular de Derecho Penal de la Univ. Central de Barcelona.
- VENTURA FACI, RAMIRO.
Magistrado. Juzgado de Menores n.º 1 de Barcelona.
- VILAR BADIA.
Magistrado. Juez de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza.
- ZUGALDIA ESPINAR, JOSE MIGUEL.
Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Granada.